

Quienes suscriben el presente documento, y al amparo de lo dispuesto se registrarán por la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Catalunya, relativo a las personas jurídicas y en particular a los siguientes

ESTATUTOS

Art. 1.- Objeto

La **Asociación Barcelona Escribe** tendrá las siguientes finalidades, de carácter cultural, sin ánimo de lucro y sin ocupación de cuestiones políticas:

El fomento y la promoción de la escritura (prosa y poesía), su estudio y enseñanza con el objeto de dar apoyo a escritores (nuevos o desconocidos para el público en general)

Y desarrollará las siguientes actividades:

1º Editar libros de forma periódica incluyendo los formatos digitales.

2º Organización de talleres de escritura, conferencias, seminarios y cualquier otro tipo de actividad cultural que le corresponda, principalmente en idioma español y catalán.

3º Realizar cualquier otra actividad en beneficio de dichos fines, fomentando el intercambio cultural entre España y otros países de interés.

4º Colaborar o asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones, Asociaciones, Federaciones o Confederaciones, nacionales públicas o privadas o internacionales que persigan fines análogos con otras asociaciones orientadas a los mismos fines.

Art. 2.- Denominación y duración

La Asociación se denominará «**Asociación Barcelona Escribe**» y tendrá un plazo de vigencia indefinido.

Art. 3.- Domicilio

El domicilio de la Asociación Barcelona Escribe se halla sito en la calle Avenida de la Gran Vía nº 1176 BIS de Barcelona.

Art. 4.- Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de actuación de la Asociación Barcelona Escribe se circunscribe a Barcelona ciudad, sin perjuicio de que la Asociación Barcelona Escribe también pueda llevar a cabo funciones en el resto del Estado español y a escala internacional.

Art. 5.- Órganos de gobierno

La Asociación Barcelona Escribe se regirá por los siguientes órganos soberano:

- Asamblea General de la Asociación.
- Junta Directiva.

Art. 6.- De la Asamblea General

1º La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación Barcelona Escribe. Está compuesta por todos los miembros que forman parte de la misma, y sus decisiones tienen carácter vinculante para todos los asociados, con inclusión de los ausentes, disidentes o incapacitados.

2º La Asamblea General se reunirá por lo menos una vez al año (dentro de los seis primeros meses siguientes al cierre del ejercicio) y siempre cuando lo acuerde la Junta Directiva. Por otra parte, la Asamblea General también debe reunirse cuando lo soliciten el 10% de los socios.

Los socios deberán ser convocados por escrito, con una antelación mínima de 15 días, o de 5 días en

caso de urgencia. La Asamblea deberá ser presidida por el Presidente.

Las reuniones podrán realizarse mediante videoconferencia u otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en la deliberación y la emisión del voto . En este caso, se entiende que la reunión se celebra dónde está la persona que la preside.

Las reuniones de la Asamblea General, las preside el presidente de la asociación. Si no está, lo sustituirán, sucesivamente, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta. Debe actuar como secretario quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.

El secretario redacta el acta de cada reunión, que firmará junto con el presidente, en la que figurará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

3º Funciones.

Se atribuyen a la Asamblea General las siguientes:

- a) Aprobar, si procede, la gestión del órgano de gobierno, el presupuesto y las cuentas anuales.
- b) Elegir y separar a los miembros del órgano de gobierno.
- c) Modificar los estatutos.
- d) Acordar la forma y el importe de las contribuciones a la financiación de la asociación o al pago de sus gastos, incluyendo las aportaciones al patrimonio de la asociación a las que se refiere el artículo 323-2.
- e) Acordar la transformación, fusión, escisión o disolución de la asociación.
- f) Acordar el ingreso y la baja en federaciones o confederaciones.
- g) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- h) Aprobar el reglamento de régimen interno y sus modificaciones.
- i) Acordar o ratificar la baja disciplinaria de los asociados, si los estatutos establecen esta sanción y no atribuyen esta función a otro órgano.
- j) Resolver sobre las cuestiones que no estén expresamente atribuidas a ningún otro órgano de la asociación.

4º Constitución.

La Asamblea General se constituirá legalmente sin importar el número de socios presentes o representados.

5º Adopción de los acuerdos.

- a) En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación.
- b) Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de votos, excepto en los supuestos de modificación de los presentes Estatutos o de disolución de la Asociación, supuestos éstos en los que se requerirán las dos terceras partes de los asociados presentes en el acto, con la exigencia de que éstos representen la mitad más uno del total de los socios.

Art. 7.- De la Junta Directiva

Primero.- Composición.

La Junta Directiva serán designados por la Asamblea General de entre los socios mayores de edad y se compone de los siguientes miembros:

- Un Presidente o Presidenta.
- Un Vicepresidente o Vicepresidenta
- Un Secretario o Secretaria.

- Tesorero o Tesorera (este cargo puede ser asumido por uno de los cargos anteriores)
- Un número de vocales que serán designados por la Asamblea General.

Segundo.- **Funciones.**

Se otorga a la Junta Directiva los más elevados poderes ya que el órgano soberano es la Asamblea General. Dicha Junta Directiva dirigirá los asuntos de la Asociación Barcelona Escribe de cara al cumplimiento de los fines de ésta, y por lo tanto se encargará de:

- 1º Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- 2º Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- 3º Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- 4º Aprobar la admisión de nuevos asociados. El requisito que deben cumplir es disponer de la mayoría de edad y demostrarlo mediante el Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.
- 5º Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- 6º Elaborar, aprobar, contratar o nombrar el personal que requiera la estructura administrativa de la Asociación.
- 7º Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
- 8º Reunirse una vez al mes para gestionar los asuntos pendientes.

Tercero.- **Acuerdos.**

La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes, y en su caso, será dirimente el voto favorable del Presidente.

Cuarto.- **Constitución.**

Para la válida adopción de los acuerdos de la Junta Directiva será precisa al menos la presencia de su Presidente más dos miembros.

Quinto.- **Presidente.**

El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; ejercitar en nombre de la misma las acciones judiciales oportunas; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Sexto.- **Vicepresidente.**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente de la Junta Directiva cuando éste le haya conferido la potestad de representación, así como en caso de enfermedad y tendrá las mismas atribuciones que él.

Séptimo.- **Secretario.**

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. Llevará un libro de actas o legado de actas y reuniones celebradas.

Octavo.-Tesorero.

El Tesorero llevará y garantizará la contabilidad de la Asociación ajustada a las normas contables y fiscales, recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la misma, mediante la apertura de cuentas bancarias conjuntamente con tres miembros. Para su gestión se requiere la firma del Tesorero y la de la firma de alguno de los otros dos miembros (Presidenta o Secretario). Dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Elaborará y presentará a la Junta Directiva y a la Asamblea General los informes respectivos al cierre del ejercicio asociativo y económico de cada año. Llevará los libros de contabilidad legalmente requeridos, así como un inventario de bienes de la asociación.

Noveno.-Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Décimo.- No retribución.

Los cargos dentro de la Junta Directiva serán gratuitos.

Onceavo.- Nombramientos y Ceses

1º El nombramiento y el cese de los cargos deben comunicarse al Registro de asociaciones mediante un certificado, emitido por el secretario saliente con el visto bueno del presidente saliente, que debe incluir también la aceptación del nuevo presidente y del nuevo secretario.

2º Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un período de tres años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.

3º El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede ocurrir por:

- a) Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas o extinción, en el caso de las jurídicas.
- b) Incapacidad o inhabilitación.
- c) Renuncia notificada al órgano de gobierno.
- d) Separación acordada por la asamblea general.
- e) Cualquier otra causa que establezcan la ley o los estatutos.

4º Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva deben cubrirse en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras, un miembro de la asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

Art. 8.- Libros de la Asociación

Se llevará un Libro de Actas y Reuniones, en el que se hará constar lo acontecido en las mismas.

Art. 9.- Obligaciones de la Asociación

La Asociación quedará comprometida por aquellos actos en los que conste conjuntamente la firma de su Presidente y Vicepresidente.

Art. 10.- De los miembros de la Asociación

1º Exención de responsabilidades

Los miembros de la Asociación quedan exentos de toda responsabilidad individual por los compromisos adquiridos por la Asociación.

2º Ningún miembro tendrá derecho individual a parte alguna de cualquier haber o bien de la Asociación.

3º Solicitud de admisión y requisitos.

Para pasar a formar parte de la Asociación, los candidatos deberán acreditar la mayoría de edad, presentando la documentación pertinente, y capacidad legal de obrar.

4º Tramitación.

Serán admitidos y pasarán a formar parte de la Asociación Barcelona Escribe todos aquellos solicitantes que reuniendo los requisitos citados en el ordinal precedente, abonen la correspondiente cuota de ingreso que al efecto establezca la Asamblea, así como las cuotas anuales o mensuales que dicho órgano determine. La solicitud debe presentarse por escrito a la Junta Directiva, la cual tomará una decisión sobre la petición en la primera reunión que se realice y la comunicará a la Asamblea General lo más rápidamente posible.

5º Derechos.

Los miembros de la Asociación Barcelona Escribe ostentan los siguientes derechos:

- a) Asistencia con voz y voto a las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva.
- c) Participar en cuantas actividades emprenda la Asociación.
- d) Utilizar los distintivos que le identifiquen como miembro de la misma.
- e) Exponer a la Junta Directiva cuantas quejas, sugerencias o peticiones de información sobre la Asociación considere necesarias para el buen funcionamiento de la misma.

6º Deberes de los asociados.

Son los siguientes:

- a) Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Contribuir al mantenimiento de la Asociación mediante el abono de las cuotas correspondientes que se fijen en la Asamblea General.
- c) Cooperar de manera personal y activa en el desarrollo de las actividades de la Asociación, así como comparecer en cuantas acciones de estudio y actividades sociales que por ésta se realicen.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- e) Someter a mediación las controversias que surjan del funcionamiento de la Asociación.

7º Pérdida de la condición de asociado.

Son causa de la misma:

- a) La baja voluntaria.
- b) El impago de las cuotas, previa su reclamación fehaciente durante los dos meses posteriores al impago.
- c) La expulsión acordada por la Asamblea General, previo informe del Presidente. El acuerdo de expulsión deberá motivarse, fundándose en la pérdida de cualquiera de los requisitos legales o estatutarios previstos al efecto.
- e) La falta al respeto a cualquiera de los asociados, y en especial al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocales, o cualquier otro miembro de la Asociación.

Art. 11.- Patrimonio de la Asociación

La Asociación Barcelona Escribe, sin un patrimonio fundacional, contará con los siguientes recursos:

1º.- Las cuotas de ingreso.

2º.- Las cuotas anuales fijadas por la Asamblea General.

3º.- Subvenciones de los organismos oficiales que en su caso pueda percibir.

4º.- Donaciones que a título gratuito pueda percibir, así como herencias o legados de entidades o

particulares.

Art. 12.- Disolución de la Asociación

La disolución de la Asociación Barcelona Escribe sólo podrá efectuarse por resolución democrática y con pleno respeto al pluralismo.

Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualesquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación (artículo 2.5 de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación). A fin de respetar el funcionamiento democrático, la mayoría reforzada no puede superar el 75%.

En caso de disolución actuará como Comisión Liquidadora la Junta Directiva, quien enajenará los bienes, extinguirá con su producto las deudas de la Asociación Barcelona Escribe, y en caso de sobrante y de bienes de imposible enajenación, entregará dicho remanente en calidad de donación a otras entidades sin ánimo de lucro que tengan finalidades análogas a las de la asociación disuelta, con preferencia por las que tengan el domicilio en el mismo municipio o, si no existen, por las que lo tengan en la misma comarca

Art. 13.- Régimen de administración, contabilidad y documentación

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

En las cuentas corrientes abiertas figuran las firmas del presidente, tesorero y secretario.

Para poder disponer de fondos hay suficiente con dos firmas: una de ellas ha de ser del tesorero o del presidente.

Art. 14.- Fecha de cierre del ejercicio asociativo

Será el 31 de Diciembre.